CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que se presentó, a través del correo electrónico, la presente demanda de divorcio contencioso. Pasa a despacho para resolver.

Pijao, Quindío, 02 de mayo de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Auto interlocutorio familia Nro. 010 Divorcio contencioso y liquidación de la sociedad conyugal Radicado o número 635484089001-2024-00008-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pijao, Quindío, tres de mayo de dos mil veinticuatro

La señora ESTEFANNY ANGEL SANCHEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda de divorcio contencioso y liquidación de sociedad conyugal, en contra del señor LUIS GONZAGA URIBE TORRES.

En este caso, este juzgado carece de competencia para tramitar el asunto, por las siguientes razones:

Según el numeral 6 del artículo 17 del CGP, los jueces civiles municipales, conocen de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por otro lado, el numeral 15º del artículo 21 del Código General del Proceso prevé que los jueces de familia conocen en, única instancia, del divorcio de **común acuerdo**, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Ahora, como el propuesto es un proceso de **divorcio contencioso**, la norma aplicable, para efectos de la determinación de competencia, es el numeral 1 del artículo 22 del CGP, por lo que, entonces, la competencia radica en los jueces de familia del circuito, en primera instancia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del CGP, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE**:

Rechazar la demanda y ordenar la remisión inmediata al Juzgado de Familia de Calarcá, Quindío, por considerar que es el competente para tramitarla.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEON VELASCO RUIZ Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 34, de hoy 06 de mayo de 2024, a las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE

Secretaria

Firmado Por:
Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb1b11028ac53309212c3bb4aeb57597fbf3acf65672e1fa356b662c4091fed3**Documento generado en 03/05/2024 11:18:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica